Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2021-01932

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL		
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2021-07-16	
1.2 NOMBRE	N/A	
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A	
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A	
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A	
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR		
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	0 Estudiantes de FUNDACIÓN TECNOLÓGICA Y AUTÓNOMA DE BOGOTA (FABA), Comunidad en general del Departamento de Casanare	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	1
	INDIRECTOS(S)	0

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política en su artículo 209, dispone que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Dentro de los objetivos de la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, se encuentra el promover la coordinación y la cooperación interinstitucional siendo las bases que permiten prestar un servicio de educación superior con el fin de contribuir La Constitución Política en su artículo 209, dispone que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Dentro de los objetivos de la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, se encuentra el promover la coordinación y la cooperación interinstitucional siendo las bases que permiten prestar un servicio de educación superior con el fin de contribuir al desarrollo social, económico y cultural de nación y de las propias instituciones. El Departamento de Casanare, es una entidad territorial con autonomía para la administración de sus propios asuntos dentro de los límites de la Constitución, las leyes y las demás disposiciones que la desarrollen y la complementen, ejerciendo funciones administrativas, de complementariedad, de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los diferentes municipios del departamento y la prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes. La Asamblea Departamental de Casanare aprobó a través de la ORDENANZA No. 002 de 2020 del 30 de mayo de 2020 el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020 - 2023 ES EL TIEMPO DE

CASANARE, PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE", disponiendo en sus Numerales 2.1. SECTOR EDUCACIÓN - 2.1.1 PROGRAMA: CASANARE EDUCATIVA Y CON VOCACIÓN PARA EL FUTURO, estableciendo que como que es necesario garantizar el acceso y permanencia en la educación, haciéndose imperativo la implementación de estrategias que permitan la mayor oferta formativa de acuerdo a la vocación económica de la región, atendiendo los criterios de oportunidad, pertinencia y accesibilidad con Instituciones de educación superior con un enfoque en formación para el trabajo y desarrollo humano, con la implementación de nuevas estrategias que incluyen entre otras: La Cooperación Nacional o Internacional con entidades, diseñar un nuevo enfoque de planificación académico y la formulación de convenios con instituciones educativas que tengan la capacidad de brindar opciones educativas y cobertura para nuestra población estudiantil. Que debe allanarse la posibilidad de suscribir un convenio con una institución de educación superior, que sea de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de que se establezcan y determinen las bases de intercambio relativo a prácticas profesionales de estudiantes en el Departamento de Casanare, para complementen sus praxis dentro de la formación académica requerida en su proceso de enseñanza y aprendizaje como requisito de grado para dichos estudiantes Que asi las cosas, la Estudiantes de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA Y AUTÓNOMA DE BOGOTA (FABA), es una institución de educacion superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de institucion Tecnologica, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 6845 de 27 de agosto 1976, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con NIT No.860.035.356-8 Las prácticas profesionales y empresariales de acuerdo con su área de formación, tanto a nivel técnico, tecnólogo, profesional, se orientan al logro de objetivos académicos y sociales dado que se promueve el desarrollo de los Estudiantes y la prestación de servicios a través de sus prácticas y pasantías para beneficio de la comunidad en general, resultando del mayor interés fomentar el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, consultorios, asesorías, proyectos especiales, áreas de investigación, desarrollo en programas de educación, prácticas empresariales y pasantías universitarias y en todas las demás formas de acción universitaria de todos los programas que los estudiantes y docentes de FUNDACIÓN TECNOLÓGICA Y AUTÓNOMA DE BOGOTA (FABA), puedan desarrollar en y con la Gobernación de Casanare, para con ello generar espacios participativos para estudiantes, docentes y personal administrativo, que permitan el desarrollo de acciones, proyectos especiales y estratégicos de interés común. Este tema tiene fundamento legal, a partir del Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 establece que la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral y que dicha práctica por tratarse de una actividad formativa, no constituye relación de trabajo. Asi mismo, el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 establece que "Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.", precisando en el parágrafo primero que el tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia. Posteriormente, el congreso de la república expidió la Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones", definiendo la práctica laboral en su Artículo 3 como todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, estableciendo también que el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante. La sociedad de hoy requiere recurso humano de condiciones íntegras, capaces de desempeñarse satisfactoriamente en el campo laboral, por lo que en el desarrollo de las prácticas, se aplican estrategias pedagógicas concebidas en los diseños curriculares de los programas académicos, con lo que se busca fortalecer la relación entidad - institución, generándose un compromiso en la formación de los profesionales que requiera el país y el mismo departamento.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

N/A

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría, por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisor de las tareas y acuerdos allegados entre las partes, las cuales estarán a cargo del Director Técnico de Calidad de la Secretaría de Educación en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

De acuerdo a lo que expresa la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, y que dentro de sus fines esenciales se determina entre otros la de facilitar la participación de todos en la vida política, administrativa cultural y educativa de la Nación. Así mismo, el artículo 45 de la Constitución, ordena la Estado y a la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Ahora bien, el artículo 67 de la Constitución señala, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento. A fin de darle cumplimiento a lo señalado en la Ley 115 de 1994, la cual en su numeral 11 del artículo 5 señala que dentro de los fines de la educación, se encuentra la formación en la práctica, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social. Por lo anterior, resulta un deber del estado de acuerdo con los receptos ya enunciados en la constitución y la Ley, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en prácticas los conocimientos adquiridos en las Instituciones superiores y través de éstos prestar un servicio a la comunidad. Así las cosas se consideran necesario aunar esfuerzos para fomentar las prácticas y pasantías universitarias de todos los programas que los estudiantes de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA Y AUTÓNOMA DE BOGOTA (FABA), realizarán en la Gobernación de Casanare siempre buscando la satisfacción de las necesidades permanentes de actualización de conocimientos.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

ACTIVIDADES DEL COOPERANTE: El cooperante se obliga a prestar cooperación mediante el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto, aportando su respectiva capacidad de gestión y además se compromete a:1) Enviar al Departamento una carta de presentación del estudiante, suscrita por el COORDINADOR ACADÉMICO o quien haga sus veces, en la cual se consignan, sus datos personales, el término de duración de la práctica y una relación de las fortalezas, las cuales le servirán como base al Departamento para clasificar el tipo de apoyo que se brindara a la entidad. 2) Verificar que los estudiantes cumplan con las siguientes disposiciones: a) Desarrollar cabalmente las tareas y cumplir las instrucciones asignadas por el Departamento. b) Conservar y dar el uso adecuado a los equipos y demás elementos que le sean suministrados por el Departamento para el desarrollo de la práctica profesional. b) Salvaguardar la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades y mantener reserva de esta. c) Realizar el seguimiento adecuado a las actividades desarrolladas por los practicantes en el Departamento. d) atender las inquietudes y requerimientos a que haya lugar por parte del Departamento. 3) Apoyar la realización de las prácticas profesionales, como una forma de materialización del compromiso que tienen las Instituciones Educativas, las entidades territoriales y la sociedad en pro de la aplicación de los conocimientos teóricos a las situaciones concretas del entorno socio económico, ambiental y cultural, con el fin de lograr la consolidación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales y la atención y solución directa de las necesidades del medio. 4) Fomentar al interior de la institución universitaria las prácticas profesionales, las cuales deben orientarse al logro de objetivos académicos y sociales. 5) Brindar la cooperación requerida, ello frente a las prácticas de sus estudiantes. 6) Desarrollar eventos académicos y de socialización de información, referente a experiencias de prácticas labores y académicos de estudiantes. 7) Generar espacios que permitan la realización de prácticas de sus estudiantes en la entidad. OBLIGACIONES DE FUNDACIÓN TECNOLÓGICA Y AUTÓNOMA DE BOGOTA (FABA): a)

Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en LA GOBERNACION, de conformidad con las necesidades de la misma, señaladas previamente en un documento al inicio de cada uno de los periodos de práctica, presentándolos a LA GOBERNACION con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio del periodo de práctica y el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por LA GOBERNACION, suscribiendo un acta donde se determinen de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su término de duración y las obligaciones que contrae en virtud del mismo verificando la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para la realización de la práctica. b) Realizar una inspección y valoración de las áreas de la entidad territorial de Práctica, donde se adelantará la práctica. c) Prestar la asesoría académica y técnica en la programación, ejecución, evaluación y control del proyecto de práctica. d) Aprobar o reprobar la práctica de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA Y AUTÓNOMA DE BOGOTA (FABA) e) Designar al Director y/o Coordinador de programa, o al profesional supervisor de la práctica en el proceso de seguimiento, desarrollo, ejecución y cumplimiento de las prácticas, mediante informes periódicos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Practicas f) verificar el cumplimiento de jornadas, horarios y tareas acordadas con LA GOBERNACION, mediante actas, oficios o cualquier otro documento suscrito por el Jefe de Programa o el profesor supervisor de la práctica de manera conjunta con LA GOBERNACION. g) Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas por el Decreto 055 del 14 de enero de 2015. h) Asumir el pago de las garantías de seguridad, protección bienestar de los estudiantes que adelantarán sus prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, los cuales estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigente en virtud de lo señalado en el literal a. del artículo 7, del Decreto 055 del 14 de enero de 2015. i) En el caso de proyectos o actividades especiales de mutuo interés, seleccionar, junto con la gobernación, los docentes, administrativos y estudiantes que participarán en ellos, con las debidas garantías y aseguramientos, y en general, cumplir las obligaciones específicas que se pacten formalmente para dichos proyectos y actividades especiales. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION, la entidad se obliga a: a) Asignar actividades y tareas a los practicantes en razón del perfil profesional y proyecto de práctica profesional. b.) Facilitar la información, condiciones y equipos requeridos para el desarrollo del proyecto de práctica profesional. c) Garantizar el ingreso y permanencia de los practicantes durante el periodo académico acordado. d.) Evaluar la gestión de cada uno de los practicantes y del proyecto de práctica. e) informar oportunamente a la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA Y AUTÓNOMA DE BOGOTA (FABA) cualquier irregularidad presentada por los practicantes. f) Afiliar a los practicantes y adelantar el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, en los términos establecidos por el Decreto 055 del 14 de enero de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales. g) Designar un supervisor de la práctica que verifique el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial y de las actividades formativas asignadas al estudiante. h) Permitir el ingreso a las instalaciones al supervisor de las prácticas designado por la universidad. i) Cumplir las obligaciones específicas que se pacten para los proyectos y actividades especiales de mutuo interés y designar el personal de planta o prestación de servicios que se involucrará en las mismas. El PRACTICANTE, se responsabiliza de: a) Garantizar la aplicación de los principios éticos y morales, así como buenas costumbres. b) Facilitar a LA GOBERNACIÓN, la documentación que ella requiera para efectos de certificarles la Práctica Profesional. c) Presentar a la Universidad y a LA GOBERNACIÓN la documentación que certifique la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud (en cualquiera de sus regímenes) y el Carné del Seguro Estudiantil. d) Procurar el cuidado integral de su salud e) Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica. f) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desarrollo de su práctica académica

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

N/A

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

N/A

4.3 SOPORTES LEGALES

Sirven de soporte legal para la celebración del Presente Convenio los siguientes fundamentos: Artículo 209 de la Constitución Política de la República, delega en las entidades territoriales como órganos autónomos para la gestión de sus intereses, garantizar el cumplimiento de los principios orientados de la función pública administrativa contemplados, como son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La carta Política en su artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público y responsabiliza entre otros al Estado del servicio de la Educación y la establece como obligatoria en los niños entre los cinco y quince años de edad y comprende como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación media básica. Así mismo ordena al Estado a ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores mejoren las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo. Así mismo, se ordena a las Entidades Territoriales la financiación y administración de los servicios educativos estatales. La ley 115 de 1994, en su artículo 4 dispone: corresponde al Estado, a la sociedad y la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y es responsabilidad de la Nación y las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. La carta Política en su artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público y responsabiliza entre otros al Estado del servicio de la Educación y la establece como obligatoria. Así mismo ordena al Estado a ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines. Así mismo, se ordena a las Entidades Territoriales la financiación y administración de los servicios educativos estatales. La ley 115 de 1994, en su artículo 4 dispone: corresponde al Estado, a la sociedad y la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y es responsabilidad de la Nación y las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El artículo 5. De la ley 115 de 1994, en cuanto a los fines de la educación establece entre otros los siguientes:-El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso integral, física, psíquica, intelectual, espiritual, social, afectiva, ética, cívica, y demás valores humanos.-La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. el Artículo 54 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar la ubicación laborar de las personas en edad de trabajar. Los objetivos de la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior es la de promover la coordinación y la cooperación interinstitucional siendo las bases que permiten prestar un servicio de educación superior con el fin de contribuir al desarrollo social, económico y cultural de nación y de las propias instituciones partes del convenio. Así mismo, la Constitución Política en su artículo 209, dispone "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los

fines del estado. Que el Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, ya que aquí se dispone que la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral y que dicha práctica por tratarse de una actividad formativa, no constituye relación de trabajo, así como artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 establece que "Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.", precisando en el parágrafo primero que el tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia y el Artículo 3 de la Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones", que define la práctica laboral como todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, así como el Artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

N/A

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 209 de la Constitución Política de la República, delega en las entidades territoriales como órganos autónomos para la gestión de sus intereses, garantizar el cumplimiento de los principios orientados de la función pública administrativa contemplados, como son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La carta Política en su artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público y responsabiliza entre otros al Estado del servicio de la Educación y la establece como obligatoria en los niños entre los cinco y quince años de edad y comprende como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación media básica. Así mismo ordena al Estado a ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores mejoren las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo. Así mismo, se ordena a las Entidades Territoriales la financiación y administración de los servicios educativos estatales. La ley 115 de 1994, en su artículo 4 dispone: corresponde al Estado, a la sociedad

y la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y es responsabilidad de la Nación y las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. La carta Política en su artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público y responsabiliza entre otros al Estado del servicio de la Educación y la establece como obligatoria. Así mismo ordena al Estado a ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines. Así mismo, se ordena a las Entidades Territoriales la financiación y administración de los servicios educativos estatales. La ley 115 de 1994, en su artículo 4 dispone: corresponde al Estado, a la sociedad y la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y es responsabilidad de la Nación y las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El artículo 5. De la ley 115 de 1994, en cuanto a los fines de la educación establece entre otros los siguientes:-El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso integral, física, psíquica, intelectual, espiritual, social, afectiva, ética, cívica, y demás valores humanos.-La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Que de los objetivos de la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior es la de promover la coordinación y la cooperación interinstitucional siendo las bases que permiten prestar un servicio de educación superior con el fin de contribuir al desarrollo social, económico y cultural de nación y de las propias instituciones partes del convenio. Así mismo, la Constitución Política en su artículo 209, dispone "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La realización de las prácticas de los estudiantes encuentra soporte jurídico en la Ley 115 de 1994, al señalar en su artículo 5° que la educación se desarrollará, entre otros fines, a través de la; formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social;. Por su parte, el artículo 7° del Decreto Nacional 933 de 2003 reglamentó el contrato de aprendizaje previsto en la Ley 789 de 2002, y precisó las prácticas educativas que no constituyen contratos de aprendizaje. Dentro de las prácticas educativas no constitutivas de contratos de aprendizaje, se encuentran:Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente;. Realización de pasantías de los estudiantes universitarios en entidades públicas, conforme al artículo 7° citado, debe realizarse previa suscripción de un convenio de los previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en virtud del cual, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de cooperante se considerara teniendo el objeto que se pretende cumplir con la celebración del presente convenio. A su vez el cooperante no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la constitución y la Ley.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de selección la capacidad jurídica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, la acreditación de la idoneidad a través de los soportes de formación que se alleguen y la experiencia relacionada del objeto a contratar.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA /	X

		INHABILITA	

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

Ver Matriz de Riesgo

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA Y AUTÓNOMA DE BOGOTA (FABA) PARA FOMENTAR Y ESTABLECER PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS, DE LOS ESTUDIANTES DE ULTIMOS SEMESTRES DE LOS PROGRAMAS OFRECIDOS POR LA UNIVERSIDAD

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE - CAD. (CASANARE [])

8.3 FORMA DE PAGO

El convenio a suscribir no genera erogación alguna para la Gobernación de Casanare ni para FUNDACIÓN TECNOLÓGICA Y AUTÓNOMA DE BOGOTA (FABA). Las partes darán cumplimiento a lo señalado en el Decreto 055 de 2015.

No. 2021-01932

8.4 TIPO CONTRATO	CONVENIO DE COOPERACIÓN
8.5 PLAZO	Cuatro (4) AÑOS
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$0,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORO COMPONENTE TÉCNICO	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO	REVISO ESTUDIO PREVIO
RICARDO BELLO PEREZ C.C. 9396748 PROFESIONAL APOYO	**ROBERT KENNEDY MORALES SALAMANCA** C.C. 9659407 PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A)	**DAVID FEDERICO DÍAZ SÁNCHEZ** C.C. 1118539362 DIRECTOR(A) TÉCNICO CALIDAD EDUCATIVA
ELABORO COMPONENTE ECONÓMICO		**REVISIÓN OFICINA JURÍDICA**
RICARDO BELLO PEREZ C.C. 9396748 PROFESIONAL APOYO		**CLAUDIA CRISTINA GUACANEME CASTELLANOS** C.C. 51976089 ASESOR(A)

ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN

LUIS ROBERTH HEREDIA
JEFE OFICINA DEFENSA JUDICIAL JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)